Año

Libro de Acuerdos
del Concejo Jus.
Jurisdicción de

Madrid y Dic. 23 de 1796

Por el presente mando al Mayo, Justicia y Regimiento de esta Villa de Lugo, no nombre para hacer la fiesta del Corpus del año que viene de mill. setecientos y once, Diputado, como acostumbra, sino que lo sea el Lic.do D.n Bartholomé de Morales y Saavedra, por justos motivos que asisten para esta deliberacion; sin que por ello dexe en adelante de observarse el Regular Estilo que siempre se ha observado; pues es asi mi voluntad.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

En la Villa de Ponferrada, a [illegible] dias del mes de Febrero de mil setecientos y onze años. Ante el Señor Corregidor de esta Villa y su Partido, y Alcalde Mayor de ella por su Magestad, y Escribano de su Juzgado, y Numero de ella, parecio Don Juan Geronimo de Campos, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Villa, y Procurador General de ella, y dijo: que por quanto en el Pleito que ha seguido, y sigue con Don Antonio de Ocampo, Vecino de esta Villa, sobre la Posesion de la Dehesa de Valdelamora, y Prados de Valdelamora, y Valdelamorilla, y Prados de Valdelamorilla, y Prados de Valdelamora, y Valdelamorilla, y Prados de Valdelamora, y Valdelamorilla, y Prados de Valdelamora, y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Pregadores y Sirenas

Hombres pregadores y Mayordomos del Señor
Mundo pregadores y Los demas que hicieren en ellas
a fran que sirvan y Mitad fran. para Hombres

Hierros de pano

Hombres Para Hierros de pano fabricados

Menores

Hombres pregadores y Menores Los de Sevilla Sevilla a Hombres
Primeros Vizcaino Pueblos y Murcia

Torno

Por Hacer Cortorno a fran. de Marcos
Pedro Castillo

Contratistas

Por Contratistas Arregladores y Primeros fran. por
que Minas de Sevilla Sevilla a christoual Vizcaino
y Los Cinco a Marcos Legales

Salitres

Por Hacer Los Salitres a Joseph Hombres

Hierro Rama

Cañones

Por Cañones a Los Fundidores Mayordomo de
Hombres y Por
Cañones a Los Hombres y Pano

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Juro de la Almoneda

Por el Cabo de Vara de Alferez de la Almoneda
Villa a Juan Baptista de Vaio

Deposito de Sid

Nombramos por Depositario en Nombre de
Aposentamos de Corte a Agustin Sid Penal de
Camara fue de Depositados en Sid Cabo a que
El Regimiento de Sobrestante de Sid Minister Pan
Bastante de Oro de Ser Seguro de Pagar
Se Sepa Sepa que Pena de Sid que
Por Semaine Ante Este Juro que Deuda Auer
de que Deuda Sid Cabo a que Este
Villa de Sept. de Para Que Nombramos Primero
Alcalde Ord a Plaza a Sid Juez
Villa de Jurados Sumada a Camara Mayor
Y Bien de Este Sid Sumo Hecho Este Mayor
Cabo de Nombre Segun Este Nombramiento
Sid Cabo Informados a Cumplir Como de
Sid Cabo Juro Mayor Este Cabo Sid Cabo
Por Sid Cabo Juro Mayor Este Cabo Sid Cabo
Facultad en Forma que Cabo Sid Cabo
No Segundo Cabo Sid Cabo Juro Mayor
Este Sid Cabo Para Cabo Este Sid Cabo
Sid Cabo que Este Nombramiento para
que Se Acepte Sid Cabo Juro Mayor
a Hacer Sumo Cabo Regimiento Cabo
Cabo Nombrado
Cabo Sid Cabo Juro Mayor Este Cabo

Cauilda de Fuego

✠

Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

D. 628

SELLO V. NTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS ONZE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Vale nueve maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

Son Asistentes El Sr. Dn Bartolome de Morales de la Piedra Alcalde de los Rs Consejos Corregidor D. Juan Antonio de Segovia Vico Aguacil Mr. D. Juan Antonio de Silva Dn Pedro de Aguirre Escribano = D. Luis Antonio Carrillo Dn Blas Valenzuela Veinte y dos Leyes Fuero Juzgo y Autos acordados

En Madrid Juan Pablo Martel Impresor de Libros Vive en la Calle de Atocha Frente de las Covachuelas

Con Licencia de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte

Dn Nicolas de Arce y Portugal Marques de Brenes Alcalde de Casa y Corte por el Rey nuestro Señor que Dios guarde Corregidor de esta Villa y su Partido Alguacil Mayor perpetuo de la Real Casa de Moneda de Segovia Caballero de la Orden de Santiago Comendador de Peñausende en la misma Orden Regidor perpetuo de la Villa de Madrid Superintendente General de Caminos Canales y Calzadas de estos Reynos y Juez Conservador de ellos

Por quanto por parte de Juan Pablo Martel Impresor de Libros Vecino de esta Villa se ha hecho Relacion diciendo que con Licencia de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad que Dios guarde imprimio un Libro intitulado Fuero Juzgo en Latin y Castellano Recopilado por mandado del Rey Don Fernando el Tercero y mandado Imprimir por el Rey Don Alonso el Sabio su Hijo Glosado por el Doctor Alonso Diaz de Montalvo del Consejo de su Magestad que Dios guarde y Oydor que fue de la Audiencia de Valladolid Con Privilegio de la Corona de Castilla y Leon Con Licencia de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad que Dios guarde Impresso en Madrid por Juan de Ariztia Año de 1600 Con Privilegio

Sello de Nexo
Quantamar

Don Nicholas Fernandez de Cordova Gon
de Sanct da Zarza Marq.s de Priego Du
fena Marq.s de Monte Mayor Conde de la
Puebla de Alcocer Vizconde de Miro Señor
de las villas de Belmonte Montemayor y
Alcaudete Alcayde perpetuo de la Fortaleza
de la Villa de Priego Comendador de Castilla
de la Orden de Santiago Gentilhombre de
Camara de su Mag.d que sirve en su Real
Consejo de Estado y Supremo de Guerra
y Gobernador de las Armas de la Ciudad
de Cordova y su Partido por el Rey nro
Señor &c. Por quanto por parte de Juan
Ximenez de Molina Vezino de esta Ciudad
se me ha hecho relacion que en virtud de
Provision de su Mag.d dada en esta Ciudad
en veinte y quatro de Noviembre de mil
y seiscientos y quarenta y quatro años
refrendada de Don Juan Ximenez de Ledesma
Escribano de Camara de su Mag.d de los
que residen en esta Corte y Chancilleria
de Granada y Sellada con el Sello de
sus Armas Real en que por los Cargos
que resultaron contra Juan Ximenez de
Molina Vezino de esta Ciudad se le
condenó en la pena de Destierro de
esta Ciudad y su Partido por tiempo
de quatro años y en la de Diez mil
maravedis para la Camara de su Mag.d
y Gastos de Justicia en que fue Condenado
por Sentencia que en razon de ello dio
y pronunció el Licenciado Don Juan
Ximenez de Ledesma Alcalde del Crimen
de la Real Audiencia y Chancilleria de
Granada Juez que fue de Comision
para la Causa y Negocio que se trata
y por Mandado de su Mag.d y de los
Señores de su Real Consejo de Estado
y Supremo de Guerra y Gobernador
de las Armas de la Ciudad de Cordova
y su Partido por el Rey nro Señor
&c. Por quanto por parte de Juan
Ximenez de Molina Vezino de esta Ciudad
se me ha hecho relacion que en virtud de
Provision de su Mag.d dada en esta Ciudad
en veinte y quatro de Noviembre de mil
y seiscientos y quarenta y quatro años
refrendada de Don Juan Ximenez de Ledesma
Escribano de Camara de su Mag.d de los
que residen en esta Corte y Chancilleria
de Granada y Sellada con el Sello de
sus Armas Real en que por los Cargos
que resultaron contra Juan Ximenez de
Molina Vezino de esta Ciudad se le
condenó en la pena de Destierro de
esta Ciudad y su Partido por tiempo
de quatro años y en la de Diez mil
maravedis para la Camara de su Mag.d
y Gastos de Justicia en que fue Condenado
por Sentencia que en razon de ello dio
y pronunció el Licenciado Don Juan
Ximenez de Ledesma Alcalde del Crimen
de la Real Audiencia y Chancilleria de
Granada Juez que fue de Comision
para la Causa y Negocio que se trata
y por Mandado de su Mag.d y de los
Señores de su Real Consejo de Estado
y Supremo de Guerra y Gobernador
de las Armas de la Ciudad de Cordova
y su Partido por el Rey nro Señor
&c. Por quanto por parte de Juan
Ximenez de Molina Vezino de esta Ciudad
se me ha hecho relacion que en virtud de
Provision de su Mag.d dada en esta Ciudad
en veinte y quatro de Noviembre de mil
y seiscientos y quarenta y quatro años
refrendada de Don Juan Ximenez de Ledesma
Escribano de Camara de su Mag.d de los
que residen en esta Corte y Chancilleria
de Granada y Sellada con el Sello de
sus Armas Real en que por los Cargos
que resultaron contra Juan Ximenez de
Molina Vezino de esta Ciudad se le
condenó en la pena de Destierro de
esta Ciudad y su Partido por tiempo
de quatro años y en la de Diez mil
maravedis para la Camara de su Mag.d
y Gastos de Justicia en que fue Condenado
por Sentencia que en razon de ello dio
y pronunció el Licenciado Don Juan

Treinte marquedes.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIECIENTOS YONZE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

Memorial de Don Antonio de Nueda para que
se le mande dar Título de Conde de
Don Juan Antonio de Nueda, Regidor perpetuo de esta Villa de Madrid, y Alguacil mayor de la Real Casa de la Moneda, y Fundidor de ella, y Marcador mayor de Oro y Plata de estos Reynos, y Gentil hombre de Cámara de S. M. con exercicio, y Caballero de la Orden de Santiago, con la mejor forma que mas haya lugar en derecho, como mas convenga a su derecho, y mejor parezca ante V. Exª, y en

Vente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y ONZE.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos Don Antonio de Rueda y Somarriba Alferez del Regimiento de Caballeria de la Provincia de Asturias me fue hecha relacion que vos teneis cumplidos mas de veinte años de servicios en mi Exercito y Armadas de Mar y Tierra en los empleos de Alferez Teniente y Capitan de Infanteria y Caballeria y Sargento mayor de Batalla en los Reynos de Castilla y Navarra y Provincias de Guipuzcoa y Asturias y en los Reynos de Aragon y Valencia y Principado de Cataluña y en los Reynos de Portugal y Galicia y en los Presidios de Africa y en los Reynos de Napoles y Sicilia y en la Isla de Cerdeña y en la Ciudad de Milan y en los Estados de Flandes y Alemania y en la Provincia de Extremadura y en la Ciudad de Cadiz y en la Isla de Leon y en la Ciudad de Sevilla y en la Villa de Madrid y en los Sitios Reales de Aranjuez y el Pardo y en todas las demas partes y lugares donde he tenido mi Corte y Exercito y en todas las ocasiones que se han ofrecido de Guerra contra Enemigos de mi Corona y Estados y en todas las Batallas Sitios y Rencuentros que se han dado y ofrecido en todo el tiempo referido y en todas las Plazas que se han ganado y conquistado en los Reynos de Castilla y Navarra y Principado de Cataluña y Reynos de Aragon y Valencia

Procurador
Gran Kalus

Yo el Escrivano de Su Magestad
Don Diego Fernandez de Cordova Figueroa
Alarcon Zarago Marques de Priego Duque
de Feria Marques de Montalvan y de Villalva
y de Sarcasa de Aguilar Conde de la Puebla
de Gaitan de Villa Franca Señor del Condado
de Gomara de Espeleta &c. Certifico doy
fee que Don Calus Mahomad que bien
y cumplidamente trae
i ha que pone i parece Encomendado por Alcalde
Ordinario de esta Villa de Priego, por dos Poderes
Numero de mi Oficio, por dos Escrivanos
Publicos del Numero de esta Villa de Priego, por dos Poderes
Generales que el uno fue otorgado en esta Villa
de Priego en veinte y quatro dias del mes de Junio
de este presente año de mil setecientos
treinta y quatro años, y el otro en la Villa
de Montilla en veinte y siete dias del mes de
Mayo de este dicho año de mil setecientos
treinta y quatro años, ante los Escrivanos
Publicos del Numero de dichas Villas de Priego
y Montilla, de que doy fee, el uno de ellos
en virtud de Poder que le fue dado por
Don Juan Calus Mahomad, Vecino de esta
Villa de Priego, y el otro en virtud de Poder
que le fue dado por Don Juan Calus Mahomad
Vecino de la Villa de Montilla, para que
en nombre de los Otorgantes de dichos
Poderes, y como sus Procuradores, pueda
parecer y parezca ante Su Magestad
(que Dios guarde) y Señores de su Real
Consejo, y en la Sala de Alcaldes de
Casa y Corte de Su Magestad, y ante
otros qualesquier Señores Jueces y Justicias
de Su Magestad, y pida, y demande, y
requiera, y haga todas las diligencias
que convengan, y sean necesarias, hasta
conseguir el efecto de la Causa, que
contra el dicho Don Juan Calus Mahomad
Vecino de esta Villa de Priego, y contra
Don Juan Calus Mahomad Vecino de la
Villa de Montilla, y contra otros
Consortes, que por ahora no son
parte, tiene pendiente en el dicho Real
Consejo, sobre que se le despache
Executoria Real en forma, para que
en virtud de ella, y de los dichos
Poderes, pueda parecer y parezca ante
Su Magestad,

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

En la Villa de Priego en la Sacristia de[l] dho Conuento de Nuestra Señora de la Encarnacion a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill setez.os y Onzeaño se juntaron en Cauildo Justicia y Regimiento desta dha Villa como lo an de uso y costumbre los Señores Don Antonio Ruiz de Mora y Don Pedro Ruiz de Mora y Don Juan Geronimo de Mora y Don Francisco Cortes de Arenas Alcaldes ordinarios = Don Juan Geronimo de Mora y Don Francisco Cortes de Arenas Regidores = Don Juan Antonio de Mora y Don Juan Ruiz de Mora y Don Juan Ruiz de Mora Caualleros Regidores = Don Juan Ruiz

Gente mas barata.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS QUINCE.

Franca Sentt hombre de Camara de Su Mag.
Confando de Si D. Baz.me de Moraleg Da cuenta que
fielmente hara lo que permitefuere en Comendado
Satisfacion que tengo de Su Persona por la presente tengo
por Corregidor en pio pieldad de Villa de Priego de
Jurisdicion en lugar del Lic.do D. Fernando Ruiz de
Peñaz Vtedeg el Poder y facultad que se requiere para
por el tiempo de mi voluntad Pueda y Con
el exercicio Civil y Criminal de dho Corregimiento
Examinadeg que en dha Villa estubieren presentes
Ausentes a pedimento de parte, o de oficio
Juzga en Primera Instancia sentenciando los q.e
mando a debida execucion sus juicios dentro en
segun fueren derecho leig y prematicas de este Reyno
pueda y deua evitando Castigando los pecados pu
blicos y proueyendo las demas cosas de justicia Policia y
Razon Civil y Criminal Conforme a la Calidad que hubiere
podido y deuido hacer sus antecesores y demas Jue
ces del dho Corregimiento de dha Villa
que en la forma que acostumbra Reciua de
el Juramento de que usara dho Cargo
fielmente de buena fe y legalmente
de manera que en todo tiempo se le tengan
por tal Corregidor cumpliendo sus mandos
como conuiene y las penas que les impusiere

Cancelar Sus Honras y Pompas funerales y que Su Eminencia que
se hallare por ausencia o ynpedida acuda con
el derecho de Su Silla Cardenalicia a los
que le pertenecieren por razon della guardan
do Su Magestad el Real Sin limitacion Algunas y
de este título tomara razon Contaduria
de Mercedes de Su Excelencia el Marques de
Santa Cruz para todo lo demas que diere lugar la presente
firmada de mi mano sellada con el
mio y refrendada de mi infrascripto Oficial
mayor de la Secretaria de Estado y del Despacho
universal de Gracia y Justicia de Indias
en Madrid a veinte
y seis de Enero de mil setecientos y veinte y tres =
Yo el Marques de la Ensenada =

Es copia del Original de su Razon
de que certifico
Marques de la Ensenada

Tomo razon de este Titulo Contaduria Mayor de
Hacienda de Su Excelencia el Marques de la Ensenada
del Consejo de Su Magestad en el de Indias y
Secretario de Estado y del Despacho universal de
Gracia y Justicia de Indias en Madrid a 6 de
Enero de 1711 = D. Fulgencio Moreno

Tomo razon

Sra aurora a quien encomiendo le perdon
Pedro decano se le dio luego la vara de
Justicia auiendo precedido el juramto
Q[ue] hizo y prometio bien y fielmte vsar
el dcho de defender el Misterio de la purisima
Concepcion como se tiene de costumbre y
Cauildo a donde se hizieron algunos ruegos
y pleitos = Auiendo ynformado por mi el
dcho Cauildo como hauia dado auiso
Sumo dho Corregr auia dado un Bando
de la forma dcha para q[ue] todos los
Mochachos de dcha edad q[ue] hubiesen
Sermanda dar a los Corregidores, q[ue]
q[ue]sta Cnel[ta]dor Capitular de Sano
Pedro = Dho q[ue] Sta auia dado poder
Juan Manuel de Sosa = Juan Dominguez
Cauaña = Xptoual Lorenzo = Diego dorado
Almeyra, y Alonso Vico y Declararon q[ue] Sta
Alonso Vico hasta Juan Sida de edad de
Diez ducados = Dho dezir q[ue] cada uno
Con la, aberdencia de q[ue] Sta
Auiendo dho Diego dorado, dho Juan
Dominguez Cauaña
Q[ue] dauan y dan
q[ue]dauan y dejan
Diez pesos
Hendreie dho Diego dorado
Defensor

Pruebas de la Santa de la Corte

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE. MARAVEDIS. AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y ONZE.

Vale

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

Para cosa de Algunos Alamos de la fuente del Rey

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Que de dar Sine que pase [illegible]

[illegible] Cauildo [illegible] firmaron

[illegible] Ldo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Mas Justicia y Regimento dem villa de Lugo.
hauiendo entendido se necesitta de Componer la Arena
y sitio dela Fuente del Ley, y tambien cortar y Com
poner los Arboles que en el ay, Os mando, por el presente
Executeis, mo y otro, diligenciando para ello la mejor forma
y aduitio para cortear lo referido. Fha y Abril
6 de 1716

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS ONZE.

que para poder proseguir la feliz Subcesion q
tan logrado Auanze y facilitar el Establecimi
de los Enemigos, de España se Declare Guer
toda la gente que falta a los Reynos de su sobe
que esta se Reparta en agregacion segun
Ygueerta se Reparta en los Pueblos de España q
Ygeminacion Sujetos los Pueblos de España q
fuere con Mayor Oreuedad haziendo sorteo
Justicias Ordinarios Seglares, y falta dellos en
Cavdos de Guerra a esta gente que sean auiles
dad esta Sus Reales Disposicion para el Manejo de
Armas Como Mas largo se expresa en dha Carta
sesta, por dho Corregidor se hordena que en Cumplim
sea juntten sesenta Hombres que an Sorteado sean
los Mill Docientos que asi se Reparten en esta C
Reparttido, y que estos precisamente se an de agregar a
diez Leuo del Camino de Cordoba Cud de Cordoua
lo Señala por carta de Pago que con esta se
Ygual Cuota de los demas Pueblos de esta Prouincia
guarde. Cumpla se Remita Como Ynclusa
Dho su Cumplimiento se haga Mueuo
de Mayores que saliese Sorteado, auiles para que
Manejo de Sus Armas para que se haga
Pueblos antes declarados Mano de Cavdos

que dose el ayuntamiento desta Ciudad que anda
dispuesto con algun recelo esta noche se salga
por Junio dios Corpus Christi Maria, y capi
tulares con los ministros acostumbrados de prevenir
algunos de los que hubiere bien estando y hagan
primero dello, y asimismo todos los demas que con
forme a que consta de la brevedad se haga la Procesion
desta Ciudad de forma que el dia señalado se halle
cumplido para estando con todos los requisitos
y concurso acostumbrado y lo firmaron

El Regidor de Ldo firmaron

El Lic.do D. Bar.me de Morales y Saavedra — El Lic.do D. Juan Geronimo de Gongora — El Lic.do D. Pedro de Ulloa — El Lic.do Juan Antonio de Morales y Saavedra — El Lic.do Juan de Ulloa — El Lic.do Juan de Ulloa y Aguilera — El Lic.do Juan de Ulloa y Aguilera — Juan Caballero y Espinosa

En la Ciudad de Cordova en veinte y ocho dias del mes de febrero de mil setecientos y veinte y tres años se juntaron en la Sala Capitular de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad los Señores Don Bar.me de Morales y Saavedra Alferez mayor Don Juan Antonio de Morales y Saavedra Alguacil mayor Don Pedro de Ulloa Don Juan de Ulloa y Aguilera Don Juan Caballero y Espinosa Veinticuatros de dicha Ciudad que abajo firman y estando juntos Acordaron lo siguiente

Que para la Procesion que por el Mysterio de la Concepcion de Nuestra Señora que se celebra en el dia de mañana se ha de hacer por la Carrera acostumbrada se pongan los Altares que se acostumbran y que para ello se den las Ordenes necesarias

Y asimismo acordaron que para la Procesion del Corpus que se ha de hacer el dia de Junio se pongan los Altares que se acostumbran y que para ello se den las Ordenes necesarias

Y asimismo acordaron que para la Procesion del Corpus que se ha de hacer el dia de Junio se pongan los Altares que se acostumbran y que para ello se den las Ordenes necesarias

Y asimismo acordaron que para la Procesion del Corpus que se ha de hacer el dia de Junio se pongan los Altares que se acostumbran y que para ello se den las Ordenes necesarias

Y asimismo acordaron que para la Procesion del Corpus que se ha de hacer el dia de Junio se pongan los Altares que se acostumbran y que para ello se den las Ordenes necesarias

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Diputado de Guerra

Assimismo Nombraron por diputado para las dependencias de Guerra al dho dn. Joan de la Vega a quien dieron el poder que de derecho se requiere para ello

En este Cavildo General se leieron peticiones que dan diferentes labradores del termino de esta ciud. en que piden Trigo prestado del posito della que dandoseles estan promptos a obligarse a pagarlo para el dia de nra. sra. de Agosto que bendra deste año y visto p. dho cavildo libraron las siguientes

A dn. Antonio Gil Ximenilero, Juan Lopez Izquierdo y Domingo su Padres diez fanegas — 0.10. f

A Juan Ruiz de Caliz Juan de Escobar Arias mayores diez y seis fanegas — 0.16 f

A Fernando Romero Pedro Madrid sobrinos como los pueden doze — 0.12 f

A Matias Gonzalez a quenta de Dominguez Joseph — 0.12 f

Mas trajo las fanegas de trigo que le dexaba mi que en su quenta a [illegible] — 0.5.0 f

Por quanto el dho Juan de la Vega a la Cavilla Mayor [illegible] mo actual deste posito, llevando fee al [illegible] taliuania de los ... del de quedar obligados a pagar el trigo ... que le ... de el dia de nra. sra. de Agosto que bendra deste año con mas ... de trigo ... de creces en cada ... de fanegas de trigo pagado primero dos ... a cinco fanegas ... año

Dixeron que por quanto esta acordado que Joseph

Memorial

SELLO QVAR.

MARAVEDIS

SETECIENTOS

Cartas Cubio para a Sta Cia. de Veda dentro
nuar Sustanciar la Execucion de la Real Cedu
ria Canada por estas, para que Su Justicia
Haga Cumplir Obedezca y Guarde y Cum
plas que le Corresponde, Cuya Cedula no a Salido Cumpli
Cordaron que la Sala luego Cumpla y Obedezca
Haga Execucion haziendo todos los autos Sobre
que sean necesarios En Nombre de este Concejo
y Vecinos los gastos que se hizieren de Sellos
Delantado Esquivel de Aguilera Corregidor
que fue en Virtud de Sentencia
de este mismo Acuerdo Executoriada
en forma con Mas los derechos de
Escribano Cubio lo Firmaron

Dn D. Balme de Ledesma
Morales, Saavedra
Diez Conzuelo
Juan Tomas de
Morales

Dn Pedro de Mendoza
Dn Pedro de Ulloa
Dn Baltasar
y Aguilera

Juan de Loaysa
Manuel de Urrea

Juan Caballero
Espinosa

En Sevilla de Priego en ocho dias del Mes de Marzo

En mill ie beziento Conzeano se Juntaron a Cauil de
Sum, el Conzejo Justizia Vesinziento de stad en su lau
Jun do como lo an deuzo Vsotumbze fuezon a auer sun
el s.r liz.do D.n Baz.me demoxales Vna auecha ano gado del
Conzejo Cazex.r, D.n Juan Zeronimo de Gongoza Vic
Al Guazil maioz = D.n Juan Antonio dezea Vlemi a =
D.n Pedro deguziga Seznano = D.n Luis ozanbe y Caxacuel
D.n Juan Samaxa Monte = D.n Blas Voldan aguilez a
y D.n Juan delabega Muziel Vesidozes Zaiz Juntos a lo x
dazon loziguiente

En este Cauildo sebio una Real zedula de S. M.g. (Dios
le g.de) expedida en Zaragoza, a los 9 deze de febzero pzo
simo pasado Vefzendada de D.n Lozenzo de Vilanco
angulo, cuio Veal despacho biene por Vasalado y
Conuenda dado por los Cl.os Mag.dos y Vtl Jozeados
del Numero de la Cu.r de Cozdoua; Pozel qual S. M.g
Manda, alos Conzejos Justizias Vesjmientos de
Veinos de Andaluzia, atiendan a las pzo posiziones
que les hiziese, el s.r Jnspector D.n Juan Co de Medi
milla, o su Nombze. Sto, o. dos de los ofiziales q
el Mg.d señalado para que pasen, a hazez Vemonta
de Caualos Conforme lo q se expzesa en dha Re
zedula, = Jgualmente sebieron dos cartas esziptas q
de este Cauildo, la una pozel Ex.mo s.r Conde de Zegra
Medo, Vltra, Pzesidente de Castilla, Vltra la
Pozel s.r D.n Joseph Grimaldo s.r.o del despacho Vniber
sal, Jgualmente Vn decreto del Ex.mo s.r Mag.d
de Exito. Mil. q se Manda, a las Justizias de
Jo mejta do asistan al s.r Coronel D.n Juan Benegas

Dado de fsbrio

De Cordoua que biene aeste Reynado con
hordenes aquanto concierna Rea del Real Seruiz
Conel zelo Lealtad quesereconocerita Cuios Enemi
Enbio Enquiento Eneste Cauildo dho. Sr. Para se
negar, Y Capitan de Caualos D. Joseph de Lan
nas Tauiendo sesenido la con ferencia necesaria
en horden alo que S.M. manda por dha Real cedula
Y Endhas dos Cartas Y decreto, que todo bisto por es
Cauildo fue obedecida dha Real cedula Conel respec
to debido, Y en cuanto a su cumplimiento de lo que
S.M. Manda, Y Contenido Endhas Cartas Y decreto
Y en su Cumplimiento respecto de que no tiene en tan Cauildo
Caudal propio suio de que poder hacer tan prezioso seruz
cio como el que se le manda Y desea en fuerza de nuestra
lealtad por hallarse como se halla dispuesta de sus propios
pobres tan consumados, Y que los arrimos de que usa para
su sustento Corto y Con efecto para que estan consignados
muchos Sus pactos, Y se hallan empeñados Cincuenta Mil
Ducados de Vn. Y atendido al proprio mas de quatro mill fa
negas de trigo, desde luego, ofrece seruir a S.M. con dos
Cien mill reales de vellon para Caualos, para esta vez con
Cantal que se le conceda facultad para poder bender el trigo
de el trigo que importare el referido decreto, que en Cauildo
de ayer quese celebro en el año pasado de mill setez
Y de orden del Ex.mo Sr. Presidente de la Real Chanzilla
ria de Granada, se mando diesen este Ayuntamiento
Encada fanega lo que rezultasen el trigo prestado dho
Sitio, para sembrar sus barbechos en la propia Cosecha
Vna Y de Sitio que bendra de este año Y sino fuere su
ciente para componerla de lo que en a de Caer se cargue
Y que Cuatesion aquello cumplido toda la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ONZE.

Alcaldes, Alguaziles, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Villa de Madrid, Corte de su Magestad, y demas Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, y Señoríos, y Partidos de ellos, y Ministros de Justicia de qualesquier

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ONZE.

Alcalde por su Magestad Emiauexe repartido mi contribuido entre los pecheros Zarzay que los hemos buey bueno y de estado &, contribuien, en fuerza de dhas Cocatorias los expresados en ella salieron por sus Personas, uno a seruir á Mg^d, ala Villa de Gibraltar como Real Alcayde de santa Maria donde se Esta, y dhos que no dieron, Condiñero, (demas Seruicio Real que se hizo por el presente año Juntamente con los demas que se han como tal a hecho) y Luego de dho acto Seruicio - Real fue que por los Sñres Alcaldes de los hijosdalgo de la Casa Chancilleria de la Ciud. de Granada se despacho mgr Vuez de Letras para la cabeza Partido de dha con Cocatoria Emuia Cita Vno auez oido acerca de lo Justificado no nos que Estubo para hazer dho acto de dibizion ni con Cocatoria Semando no Viniese de acto dibizion ni que adquiriesen los comprehendidos en ella derecho alguno para Continuar Sentencia Calidad, que Estubo presente este, para la Referida dibizion, y para que Viene dio Emplazamiento a prueua, este Cauildo Lugar. a dho Ygnes Emu Real Emprenta dhos Vecinos, y Vezinos Vno. que hazen los dhos con bocados en prosecucion de su Lealtad para que Viniese a Mandar se declare la dha Cocatoria por bien hecha, y por dibizion en lo respecto contenido en ella, no, obstante el dho Poder que pusieron dhos Sñres Alcaldes Emu auto bando, asimismo faculdad a este Cauildo para que a estos mismos respectos con bocados en la Cocatoria y Vezinos

queres fueren Y enquese halle con horden y para
ello pueda llamo bolver los acompañar Y tribuguir
como a hidalgos de sangre Y enquien concurre esta
calidad Y estado, prohibiendo asimismo a los Sres
de dha sala para que puestos a dho Don Vocabria
que hiziere este Cauildo con los suso dhos Y sus
familias, no le pueda ni deban hessar ni mul
tar en este Cauildo, mandando a dhos Sres que en
Y caso desto no procedan en manera alguna a
poner fuste lo referido Y para euitar el Inconue
niente de quelos pretien alitigar en el estado
Y cada Uno tiene las cosas Y el Numero
de Vasallos Y estando como estan atenuados y los
referidos los Caudales de los dhos Sujetos obligu
dos, Y Imposibilitados de poder seguir los Juizio
Y procedim.to de los Sres de dha sala, ni auiendo alos
gastos regulares que suelen hazer en Vn Pleyto Juizio
Y para obiar lo referido, Y en Retribucion desta
Suma Merced, ofrecen los dhos Sujetos con
Vocados En este Cauildo Vn Donativo de 1111
Cinquenta mill Reales de Vellon para la Reme
da de Vasallos que en esta hauiendo para cumple
dos los Requisitos dentro referidos, demas
de los dos mill Rs que este Cauildo tiene ofre
cidos que suma Toda Cantidad que ascienden
efectiua suma Importa Veinte Y Vn mill Re
ales, Y que deste dinero sea que Su
Jmperio con Intervencion del, Y que Jun
to con los demas que tiene acordado Y se
entreguen a dho Don Manuel de Vargas

Benegas para aquello Tenia la anuencia del
Sr. Corregidor de Cartagena
Y lo firmo testigos este Cavildo Dn Fernando
Dn Blas Me de Juan Jerónimo
Morales y Saavedra
Quinones
Juan Manuel
Blas Valdan
y Figueroa
Juan Manuel
Juan Canalles
y Espinosa
Se Leyo Cedula de S. Mgd y Mandado
Se Sirvieron Acordar lo siguiente
Dn Blas Me de Morales y Saavedra
Dn Pedro de Quinones
Dn Juan Manuel
Dn Blas Valdan
y Figueroa
Dn Juan Canalles
y Espinosa
Que se Libre Mandamiento para que
Dn Blas Valdan aquien
se le Juan Manuel
Dn Juan Manuel
Dn Blas Valdan
Dn Juan Manuel
Dn Blas Valdan
Dn Juan Manuel
Dn Blas Valdan

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Allendome Restituydo aesta emp
dela corte donde e estado padeciendo
nias 14. meses Sallo la novedad dela
terminacion dela Franzulleria enqueste
altuvo que di por Decomiso Recien lle
do aesta Ziudad, y pedido mas dela Fe
y Clamazon al Rey sacar trigo que del reyno
decasionar a S. S. la menos desacon
diendo benorar tan sapeticos Solue
sinpasar à pidavar los moribos, e pedido
S. Joseph Calbo sesiona
cden espera Sasta la Coscha, y que
dra pronto los Pienes demcasa, y al
Arrobio mesdrante se

Pues a V.S. aquien suplico
conto de Rendimento se sirua
pensar plazo Saltadme. de Agosto
en que de Diferentes dependencias tengo q
percibir ese dinero que queda bastar a satisfazer
esta obligacion, Sacando presente al S.
Dr Antonio Ivan. Guerrero que en lo que
pude Dispensar en aquella ocasion
le executom atencion pues importa de
mas de trescientos Rs. cobrarse
fuese suyo se rematasen en 300. Y
si acaso mi Suplica no pudiese ser
admitida quedase q mis Sienes Re
signados a la Disposicion de S.
para quien Amenor embargo se
den derecho a quien no perjudique por

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y ONZE.

Juzgamiento. Joseph Calvo y Quirnopulo
Sin abraso pide auto cautelado para
hasta la corcha proxima como de dha carta mes
Largo Contra Juez ordinario Contra Cautelado Man
Sin costas Con C. Absentiendo a los Indios
Juez prueba Carta Sentencia firmada
dha a primero dias Mes Termino dagosto
bonda dabsen. Haviendo Obligez. dho Cal
Mayor auch fanor Son que Mancomuno
de pag. Cantidad Prog. y Mas que conta
de Salarios. Costas
Gados puesto de Cautelado. Juez fue dicen
Ya de dho Cal Mayor Jque haviendo la
Se Jeri da Cautel. En la forma Sino ex
Sados Joseph Calvo Juez Sino autorizo
Haviendo dho Juez Sino Juez Sino
Sedenga ante Cautelado Sentencia hasta
Su Cumplimiento

Y Como se cautelado Cautelado Y lo firmaron

Ante mi
Juan de Saavedra

En Sevilla a diez y siete dias del mes de Marzo de mil setecientos veinte y nueve años, se juntaron a cauildo, y Ayuntamiento Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad los señores siguientes, que son a saber, el señor D. Pedro de Medina Xaramillo Caballero del Orden de Santiago, Alcalde mayor de esta dicha Ciudad, y el señor D. Pedro de Leguizamon Caballero del Orden de Santiago, Alferez mayor de esta dicha Ciudad, y el señor D. Juan Bautista Ortiz de Zarate, Alguacil mayor de esta dicha Ciudad, y el señor D. Juan Antonio de Ulloa y Guzman, Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad, y el señor D. Juan Bautista de Mesa y Leon, Alcalde ordinario

Enestado de consulta, a S.M. el Marq.
Duque de Feria y de Medina etc, mi señor
y dueño, asimismo se halla un parecer
de Don Francisco Ximenez, y asimismo para que
juez residente en Tuxco no la lo cobrado, au-
mentado, y Bautado por fuera todo lo dicho
mando que el Sr. Juez Ecl. con Dimas de
Castillo ponga de testimonio, de Cauda lo que
demia dicho, y lo que en esta dicha que se le juzga
dum, asi en Mexico como en dicho reino = y dicho
de testimonio, con inserzion de este cauildo, y lo
ayan Dimas de Segueros y lo de este en dicho
cauildo de Mexico de acabado lo que combiene
a derecho, a Don Lo a hallarse a ora, emba
zacado con las ordenes y de Marcos Quintas
de Olvidado, y Marcos de Ozeal escribio =
Lo que Visto por este cauildo lo acordaron lo de
Este todo lo con tenido en este capitulo lo que
Posicion de num. y que se llame a Mayordomo
de Mexico, para que pida lo que convenga
a su bien hecho y cobro, como esta prebenido
y auiendo se llamado a dho Mayordomo que
Juan de Mesa Castillo, se lo hizo saber
lo arriba expresado y lo consintio lo que
el Sr. dijo fue

En este cauildo se vio el Memorial que presento Juan
Sandes de los Rios y Compañeros Diputados de
dos y del bacalado mentado, en que dicen que
auiendo hecho de Rauasto a cada Porcion que
cada libra de Mantas dos mas, y cada

SELLO CVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y ONZE.

Vacalao en la Ciu.d de Malaga, donde Diego Fernandez, a ochenta reales y Aquintal, Y que ora esta a ciento i Veinte reales, Y que esta arruinado de Sexcento de aca que a ido de dho exercicio Y que tienen con esta perdida porque pidan este Cauildo que Visando de Commiseracion se Reciba de nueue, lo que fue recibido en cada Vna de dhos Vacalaos; Y Visto por este Cauildo lo Vn.o Y otro, que siendo aque le consta lo exerita Alexandro, que sin Embargo de lo que pueda Alegar en contra, sin Embargo de que no obligan. la de mas cumplir Por tiacon del quidad se les conceda licencia Para que puedan bender dhos Vacalaos Para aguinze de Abril, lo que queda de esta agua

Fecha

Este Cauildo por mi el S.r Alcalde Mayor Peticion que se Leyo Y Vista Vendo Dicho Alcalde Mayor dixo que Por lo que toca a la Cantidad de Vacalao que pide Para Vender en esta Ciudad Y Para Vender en Ella que Vista la Calidad del Pescado que Vendra a esta Ciudad Y Vista por este Cauildo Y Vista la Cantidad que pide Para Vender en esta Ciudad Y Vista la Calidad del Pescado que Vendra a esta Ciudad Y Vista por este Cauildo

Cauildo Vn.o Alcalde Regidores

Juan de Mendoza, Juan Vanegas

Ante mi

Francisco Ramirez Escribano de Cauildo

0.12$

AÑO DE VEINTE
AÑADIDO DE MIL
SEISCIENTOS ONZE.

D. Sumugeer ocho fanegas ——— 0.12$
D. Lucas Saen, Ochanio de burgos$
doze fanegas ——— 0.12$
Bxptoual Sanchez decañete, obligándose
Baxo de las fianças, que tiene dadas
en las Reuenas, que en ellas
quitte $ ——— 0.15$
D. Luis Sanchez de flores = Blas gonzalez
de gueja = Juan Medina los Reyes =
Juan de Medina de Sonzeio = Ochanio
Valentin Zenida $ ——— 0.30$
D. Miguel Daxea y Juan Daxea doze
fanegas ——— 0.12$
D. Juan Compañia, Diego Morales Sumug$
doze fanegas ——— 0.12$
D. Bartholome Lozano. D. Juan Blas 01.0.15
Lozano diez fanegas ——— 0.10$
D. Maria diaz Viuda de Juan gonzalez
Camacho, y Juan Perez de Saen ocho$ 0.08$
D. Pedro Morales Sumugeres seis fanes
gas ——— 0.06$
D. Diego diaz de San Diego - San Diego
de Santiago - Martin Camacho = C
Bartholome diaz de Santiago ——— 0.20$
D. Sebastian de Ruas Ochanduae
de Ruas doze$ ——— 0.12

cuia Partida en Entregue el mayor dorno de
dho pueblo constandole que dan obligados
los Cuia es puestos a bolverla a dho pueblo
dia de Mar.a de Agosto, que bendra de dha
En la misma especie, con un ellemin de
cacao encada fanega como está acordado, y
Pagando antes de la saca los dos reales de cada
bidrio, y puesto de Simonis dee de acuerdo
Asi de Agrimensado, ——————
y conste de cauildo y lo firmaron=

Dn D. Bar.me de
Morales, y Saavedra

Ldo de
Quizoga

Juy Corregr

Juan tamayo y
Monte

las Baldas
y Aguilera

Juan Caualleros
y Espinar en.

En Cumplimiento de lo acordado por el Cauildo antes
escripto yo Esc.no de dho pueblo doy fee que por las
guardas dho Maiores del Caudal y
punto de Spandestaud que Empezaron a los
quatro dias del mes de Agosto de Mil Setez.tos y
diez Contados Se finalizaron el de nueue de, Conste
Cinco dho dia quatro dias del mes de
chivo dho punto Catorze Mil Quinientos Treinta
Dos Cargas y quatro Mad.s= Y para q
dia Catorze de Nouiembre de dho año
dho Cauildo y Consto

Fol.o 1.o

En Cumplimiento de lo acordado por el Cauildo antes
escripto yo Esc.no de dho pueblo doy fee que por las
guardas dho Maiores del Caudal y
punto de Spandestaud que Empezaron a los
quatro dias del mes de Agosto de Mil Setez.tos y
diez Contados Se finalizaron el de nueue de, Conste
Cinco dho dia quatro dias del mes de
chivo dho punto Catorze Mil Quinientos Treinta
Dos Cargas y quatro Mad.s= Y para q
dia Catorze de Nouiembre de dho año
dho Cauildo y Consto

Parece ſer el libro de entrada que ſe halla en el Archivo de dho Archivo de Mill ochocientos Reales y dize mas que ſumo con los que ſe hallaron Cinco Mill quinientos y ſeis reales y dho mas ——— 22$666

Y Desde el dia once de Septiembre de dho año de Mil ſeiſcientos y diez haſta dia 31 de diziembre de dho Año conſta por el libro de ſaca de dho Archivo dia ſeis Mill, ochocientos y dos reales, que ſe ſalcan de los Mill quatrocientos ſeſenta y ſeis reales y dho mas. quedan, que ſon Mill trezientos, y ochenta y quatro reales y dho mas que ſumo dicha cuenta de dho tiempo que paſo deſtraño que fue el Ingeniero, ſr Corregr con pro pie das. de Acaud. a ſum. S.r D.r Ban y Morales ——— 180$821

Saca do haſta 30 de Nbre de 1711

Aunque dize Chino Año de 1711 segun los Papeles citados

30 de Nbre de 1711 = 4038$403

Aſi mismo Parece por las quentas dadas de Cargo y Data que ſe hizo en dho Archivo de Mill ochocientos y diez haſta fin de Diziembre de dho Año, Conſta que ſe hallaron en dho Archivo ſeis Mill y ochocientos y dos reales, que ſe ſalcan de los Mill quatrocientos ſeſenta y ſeis reales y dho mas. quedan, que ſon Mill trezientos, y ochenta y quatro reales y dho mas que ſumo dicha cuenta de dho tiempo que paſo deſtraño que fue el Ingeniero, ſr Corregr con pro pie das. de Acaud. a ſum. S.r D.r Ban y Morales ———

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Por una Merced q̃ hizo el Señor Don Phelipe Quinto q̃ Dios guarde a Juan de la Cadena Carrillo Cavallero del Abito de Santiago, Regidor perpetuo desta Ciudad de Cadiz, y Alcalde Ordinario della, de que se le despachó Real Provision en Madrid a veinte y quatro de Febrero de este presente año, para que pueda tener, y tenga en esta Ciudad, y su Jurisdicion, un Oficio de Alcalde Mayor de Entregas, que se le vendió en precio de seis mil ducados de vellon, que hacen sesenta y seis mil maravedis de plata doble, que entró en el Arca de tres llaves, segun consta de Carta de pago de Don Joseph Patiño, Caballero del Abito de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, del Consejo de su Magestad, en el Real de Hacienda, Superintendente General de Rentas, Exercito, y Provincias de Estremadura, Intendente General de la Marina, y Exercito de Andalucia, Comisario General de Guerra, y Superintendente de la Real Casa de la Contratacion de las Indias, de veinte y tres de Febrero de este presente año, que queda en mi poder, y Oficio de Hacienda de esta Ciudad, y Real Carta Executoria de Su Magestad, que Dios guarde, dada en Madrid a veinte y quatro de Febrero de este presente año, para que se le despache Real Provision para el uso, y exercicio de dicho Oficio, que queda en mi poder, y Oficio de Hacienda de esta Ciudad, y Real Provision de Su Magestad, que Dios guarde, dada en esta Ciudad a veinte y nueve de Marzo

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE.

En dho Pueblo de Nuevo mil Setecientos beinte Años
Juan de Nuevo Escribano de Rrey Nuestro Señor
Alcalde Mayor dada por Autoridad de la Justicia
Consta que hasta Abril de este dho Año
hizo que para obtener Seguir Pleito
pedido Pintadas a Labradores Dos Mil Setecientas
Beinte Cañas de Jangas las que Pleito
hadas de Dos Mil Setecientas
Beinte Cañas de Jangas de Nuevo
de Nuevo para Obra Concejil
en dho Pueblo Sitio de la Primera
de Nuevo Quinientos Años de Cruz
o ocho Mil Beinte Jangas de Nuevo
que de Nuevo de Rrey Segun dhos
Instrumentos Como de los Concejos de Nuevo
Consta y parece que Obra para Cañas
Cristiana Aquellos Rrefiere de que doy el presente
Alcalde de Rrey Concejo de Nuevo de Abril de Mil
Setecientos Veinte Años

En fe de Verdad

Juan Cañadas
Escribano

Hasta Pleito 2220
Pintadas labradas 1120
Pintadas labradas 3020
Avia de entrar segun los Instrumentos citados 8020
Obra 3º de hemos que para dho Año 8020

En Saulla de Prego Año de 1800 y Mes de Abril y Año Sesion Y Como se Juntaron en Casa del Sor Conde de Sta Ana Como han sido Avisados Sor Dn Bar de Monalo Tiniente Avogado Dn Vicente Como Dos Como Sor Dn Pedro de Aguirre Semana Sindico Sr Dn Blas de Lezaca que el Diputado Mor de Dn Blas de Lezaca Dn Juan Sanz Como Sor Dn Vicente Como Dos Como Sor Dn Pedro de Aguirre Semana Sindico Sr Dn Blas de Lezaca que el Diputado Mor de Dn Blas de Lezaca Dn Juan Sanz Como Sor Dn Vicente Como Dos Como Sor Dn Pedro de Aguirre Semana Sindico Sr Dn Blas de Lezaca que el Diputado Mor de Dn Blas de Lezaca Dn Juan Sanz Como Sor Dn Vicente Como Dos Como Sor Dn Pedro de Aguirre Semana Sindico Sr Dn Blas de Lezaca que el Diputado Mor de Dn Blas de Lezaca Dn Juan Sanz

Carta del Rey nro S. aste Ayd, y Real facultad de arbitrios para hazerse Regra de los propios de aste Comun que este año mande el Corregidor

Dada Respuesta

Leyose Carta del Rey nro Sor en que Concede Real facultad para que de los propios de aste Comun se puedan sacar hasta la Cantidad de Veinte mil Reales Vellon con el Interes de un tres por ciento anual, para el Reparo de los Caminos, Puentes, y Calzadas de aste Partido, y que para el Reintegro de dha Cantidad se Cargue a cada Vecino la Cantidad que le Corresponda segun el Repartimiento que se hiciere

Real facultad para poder beneficiar
el caudal principal depositado y que para
Satisfacion de los arbitrios de agua ardiente
y mistela en esta villa de Salvatierra se hagan
y den en la dha carne por el tiempo que fuere pre-
ciso y parezca, y dado por auto que se
obedezca la dha Real Carta y facultad con el res-
pecto debido y que se cumpla como en ella
se contiene mandó se libre despacho
en forma a quien pertenezca para su
cumplimiento, como en virtud de lo referido
y para que por arbitrios para ambas
especies de vino y agua ardiente mistela
con el dos reales de plata de cada cantara
de dha facultad. Acudieron Simon
Ignacio de Ibarra, y por cuanto
por la Ciudad de Vitoria se hizo
que se hiciese en el mismo punto
de la Real facultad para ampliar
dicha Mil reales precediendo Informa-
cion del precio que en presente tiene la dha agua
que se vende y consume y Situacion de la
principal dicho punto sobre Vinos y
Aguardiente

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ONZE.

Pedro Antonio Vazquez Escribano de Su Magestad y del Numero de esta Villa de Puebla del Caramiñal, Certifico, y doy fee, que en virtud de Mandamiento de Justicia, que Original queda en mi Oficio, pasé a hacer Inventario de los Vienes, que quedaron por fin, y muerte de Antonio Fernandez Vecino de esta Villa, y Feligres de Santa Maria de Leiro, y para hacerlo, me fueron nombrados por Peritos, Juan Antonio Vazquez, y Juan Antonio Fernandez, Vecinos de esta Villa, a los quales, y a cada uno de por si, les recibí Juramento, que hicieron por Dios, y una Cruz, en forma de Derecho, y prometieron de hacer bien, y fielmente, lo que se les encargaba, y Mandaba, y siendo presentes, Maria Fernandez, Viuda del referido Antonio Fernandez, y Juan Fernandez, Vecinos de esta Villa, Padres legitimos, y Herederos forzosos del referido Antonio Fernandez, y Juan Fernandez, Vecino

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS ONZE.

Juan Cabello Campaña Sig.no — 0.9.18

Pedro Ignacio Ximenez Alonso — 0.2.8

Salvador Lopez Juana de los Llanos viuda de Juan Diez Camacho Sin Hijos pero Sumugeres — 0.8.—

Joseph Nuñez Cantalla Narcisa de Egana Su Mugeres Sin Hijos — 0.12.—

Juan Muñoz Andres Muñoz Juana de Arroyo Su Mugeres Sin Hijos — 0.2.—

Pedro Nuñez de Flores Sebastiana Cantalla Su Mugeres Sin Hijos — 0.16.—

Salvador Prado Fran.co Prieto Hieronimo Gomez — 0.1.—

Ilt.mo para Sus Hijos — 0.15.—

Ilt.mo de Frai Juan de Pergamino Pobre Pergamino Antonio Lopez Escribano Real Mora de Toledo — 0.3.—

Juan Garcia de Molina Sumugeres Sin Hijos — 0.15.—

Juan Sanchez Pinto Sumugeres — 0.1.—

Juan Camilo de Sin Sumugeres — 0.1.—

Diego Sanchez de Tejada Juan Sanchez de Canseco Sin Hijos — 0.5.—

Juan Martin Colmo Ilt.mo para el Ilt.mo Molino Gomez Hijos — 0.15.—

Fran.co Lopez de Sin Sumugeres — 0.2.8

En la Ciud. de Priego en treze de Mayo de mil seis.s Zinco.s se juntaron en Cab.o de Ayu.to Justicia y Regim.to de dha Ciud.d los Sres Don Pedro de Aguilera Barrionuevo y Mendoza Alcalde mayor por su Mag.d Don Juan Ramirez de Arellano Alcalde ordinario Don Pedro de Aguilera Barrionuevo Alcalde mayor Don Juan Ramirez de Arellano Don Diego Fernandez de Cordova Don Juan Ramirez de Arellano Don Pedro de Aguilera Barrionuevo

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS YONZE.

En pueblo de Cacorte dad. Sobre a Seg beinq. Comisera
do Seg la Mitad Seguimiza a Cacortar beinon de
Vtenilios Cauarlos. Seuara Cortahorder Semanda por
dho Sr Corregr. Se haga Separacion de Seglandes a Cada Con
beneq. Arde Vdonasiuo. Que Seha Vtenilios. Hauista
de la Acordaron Seg Cumpla Se Mande. Se haga orden se ha
gan Con 6 que por Sumaq Se Mande. Se haga orden se ha
ga Padrong. Seuaiq y dho Sellamen Separacion Cortahor
Seu. de baxante Conocimiento Autoridad. Se haga Separacion
que Se hagan el mes Separacion de Vdonasiuo y Vtenilios que
Semanda Se haga orden Cortre Seg beinq del Sand que
Se deuan pagar Con la Sobredicha Seguen la Separacion
dad. de Cacauno y dho Se haga Separacion
Cauarlo por mi Sno. Seuo una Separacion que
Se hizo Cauarlo por mi Sno. Seuo una Separacion que
Para que se Lean
Esta Se haga
a Seuastian
de dano —
Cabadong y Sterminio del Sand. Cnq que por Se Sus libre dho
Seua asu dha Alcuaz Sus Mostraq que Stan prontos
apagarlo para Sdia de Sno Seuor asi que Se
dha de dho Cauarlo; que vista por dho Cauarlo libraron a Seg
Sus dhos Cabadong Sterminio del Sand que Stan prontos de dare
Sta Sant 8o 1758
al qual Stan doze fanegas de Sbq
Entregara a los Referidos Juntamente la Ca
ni Vlonas Cauano dicha Alcaldia de
Jan de Sand. Cabadong Sterminio del Sand que
dare dicha libranza, Se Requeda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

Obligado a pagar el dho dezmo, Dellos de que bandera de Peaño. Comunidad de Briga en cada fanega de trigo y cebada, y de zon de Centeno, y mixtura de cada una pagado dos Reales en cada fanega

Concejo Teacaño y de Cauilla de Guzmanes

Don D. Basme de Morales i Saabedra

Dn Pedro de Quiroga

Dn Thomas Vazquez

Dn Cayetano Roldan y Rojas Lerena

Dn Manuel de Cauilla de Quiroga

Dn Juan Cauallero de Espinosa

Vezino de dha villa de Cauilla de Guzmanes

Dn Manuel de Cauilla de Quiroga en nombre de dho Concejo Teacaño y de Cauilla de Guzmanes

Dn Juan Hermenegildo Rodriguez Cauallero Vezino de dha villa

Este Cauildo. acordaron seguarde cumpla
el pente segun como mello se contiene, que
para hoy Semana se publique dho horden
dos pregones en la plaza Publica y pues
dho Juan para quien a seguan Ignorancia
respecto de que en el Juzgado se dho heredes
dias señalados de todo lo q hoy este
dho que pueda dar lo q hi fazian que este
dho que pueda dar lo q hi fazian que este
Xmo, a cordaron que Juan Ximenez la
Vanga depositario dello dentro dj Cor-
Real y en orden de los dhos de Jueces
Juez de libranza en forma, en orden
de la qual se benda en Almoneda que dexe
dho q hoy q dho Juez de Libranza

Este Cauildo Juntamente se leio peticion que hizo
del D Diego Gallardo gonzalez Alg Vcaspar
Enquestre Veinte Regidor Comisario de Aguas
Juntamente en el dho de Alcalde ante mi
Juan de Vargas y dezia que para Riego que
tiene de las parras el qual de agua en el
Rio salado, Por poder con dha Regan
parte de dha Heredad pide se le conceda li
cencia para este Cauildo para poder regar con
ella, pano resultar perjuicio a persona
alguna, Al Vefecto Juez dha agua
al Salado = Laqual Vista por dho Ca
uildo, acordaron de conceder y concedieron
licencia. a dho D Diego Gallardo gon

Enquestre dal licencia al Sr Diego Gallardo gonzalez para que pueda regar con agua que pueda regar con agua que llaman de las parras en la Hazeda que tiene en el Salado arriba

Juan de Vargas

para que se eche dicha agua, sin perjuicio de
tercero

Congregados en este Cauildo los Señores

Dn D. Balme de Morales y Saavedra
Dn Juan Geronimo de Gongora
Dn Pedro de Quiroga
Dn Blas de Quiroga
Dn Ioan de Aguilera
Dn Ioan Damaso de Monsalue
Dn Ioan Caualleros de Espinosa

En Sauilla de Priego en treinta dias del mes de Abril de mil setecientos y onze años, se juntaron a Cauildo los Señores Corregidor, Iusticia y Regimiento destaud. como lo han de uso y costumbre, y asimesmo, fue llamado el Sr. Dn Balme de Morales y Saauedra Abogado de los reales consejos y corregidor desta villa = Dn Pedro de Quiroga Tenorio, Dn Ioan Damaso y monsalue = Dn Blas de Quiroga Aguilera = y Dn Ioan de Labega Veintidoseno Iurados acordaron lo siguiente

Para que eche la Informacion del Precio del Trigo

Dixeron, que por quanto a dias que no biene trigo a estaud. ni los panaderos hallan quien les benda el mesmo para el sabado empanamasado, para el sabado de estaud. por lo qual S. Sª para que no falte de dho precio acordaron se eche informacion de lo que acostumbrado a benderse en esta villa estos dias trigo y se haga relacion para en uista acordar lo que combenga

Entrada de capitulares

En este estado en este Cauildo Dn Luis Joan de Saauedra Regidor Diputado de Pan de esta villa hizo la informacion de precio que tiene el trigo en estaud. que es a Veinte y un reales cada fanega y Vista acordaron se benda a pan dero para el sabado publico de Pan de esta villa treinta y dos fanegas de trigo

Este Cavildo, acordaron seguarde cumpla
el Auto segun como Dello se contiene, Que
para hoy Semana se publique dha horca
dor de pregonero en la plaza: Que se pu
de dar para quenta a Legua Ynocencia
Respecto de que enel jaze, dho heredes
dar señalados dr stocho R Dnos efect
de que pueda le dar todo lo que fuere
derecho, acordaron que sean vistos
dhos dr Cochi
nada depositario dello dedhos dr Cochi
Real en Orden de Su Mag de Sus Reales
Cedula librança en forma, en Orden
dla qual se le Remate en Pago que deve
dedho respecto en Mag que Sus R dcho
dr de Reales de Vellon

En este Cavildo Se mio dho se leio peticion que hizo
el D Diego Gallardo gonzalez del Vo de Pa
Enquentre Veinte Uno de Sbre Corriente dela
Mañana en el dho de Sbre dado ante
Diego de Cardenas Escno de Sbre Ynserto
Dicen de las partes el Qual dio agua en
Vio Salado, Epor poder con dha Regan
parte de dha Hacienda pide se le conceda li
cencia para este Cavildo para poder sacar
ella, para vender por Juicio a persona
alguna, Al Defendo Q Enedha agua
al Salado = Lagua Vbiba por de la
villa, acordaron de Conceder Concedieron
Licencia, al dho D Diego Gallardo gon

Dado Despues

Dado Despues

Que se dalicencia al D Diego Gallardo gonzalez para que pueda sacar agua del Rio que llaman de las Pavas para sus Hacienda que tiene en el Salado arriba

Para que se eche dha agua, sin perjuicio de tercero

En el Consejo se hallaron estte Cauldo los Sres

Dn Dn Balme de Morales y Saavedra
Dn Juan Gerónimo de Gongora
Dn Juan Ygnacio Mexia
Dn Luis Carrasco
Dn Blas Gordan de Aguilera
Dn Manuel Lorina
Dn Joan Canalles de Espinosa

En Sevilla de Prego en treinta dias del mes de Abril de mil setecientos y onze años, se hizo Sala Capitular de Cauldo Justicia y Regimiento de este Pueblo como lo han de uso y costumbre, con asistencia del Sr Dn Balme de Morales y Saavedra Abogado de los Reales Consejos corregidor = Dn Pedro de Quiroga Terrano, Dn Joan Damaso y monge = Dn Blas Gordan Aguilera = y Dn Joan de la Vega Texidor y Jurados acordaron lo siguiente

Para que eche la Informacion del Precio del trigo

Dixeron, que por quanto el dia que se hizo el Pregon de estos dias no hallan quien lo venda en esta plaza para los vecinos, hallan quien lo venda en esta plaza para el abasto de este dho Pan lo empan amasado, para el abasto de este dho Pan por lo qual S. S para que no falte dan precio a dho trigo acordaron se haga informacion de precio como se ha vendido en esta villa estos dias y lo que se haga se traiga para en vista acordar lo que convenga

Cabildo

Entrada de capitulares

En este estado en este dho Cauldo se hizo la informacion de precio que se ha hecho en este trigo en estos dias que ha que a veinte y un reales cada fanega y vista acordaron se vendan a pan de a dos para el abasto publico el precio del Pan de esta villa treinta y tres fanegas de trigo

Quinto Marquesado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS XONZE.

ad hoperis de Veinte un reales y Una mrd dellos
reales de Vellon, las quales, de Juan de Alcala
Carrillo mayor domo dicho poso en Virtud
del dicho mio deste acuerdo aquedaron fuera
de Vibranza en forma con el qual se remitan
en quenta en las que diere de mi cargo de Granos
y cargo en la demas

En este Cauildo por mi el S.r Theniente Juez pareció Juan
Lopez Barrera Vecino desta Villa y dixo que presenta un
Semino, por la qual dize tiene en tierra de dho sitio hecha
Una choza, y por quanto no le es bastante para su habitacion
Vn resguardo de granos y paja, necesita de dho sitio para
hazer Vn cauallo. Con las bazas que por este Cauildo se le
señalaron, la qual Vista acordaron de conceder lo que
Dicen Licencia, al dho sitio para que haga dho cauallo, en
Dho sitio, en la parte que se le señalare y el dho D.n Juan de la
Vega Regidor, a quien nombraron por diputado para ello
para las bazas que necesitare todo sin perjuicio de terceros
En este Cauildo lo firmaron

En quanto a lo que
pide alui Lopez Ba
rrera y que el Juez
de Alcanuel de
Termino haga una
Vista de ojos

Dado este dho

Dado este dho

Dr. D. Balme de Morales, y Saauedra

Dr. Pedro de Quintana Montes

Dn Blas Roldan Aguilera

Dn Manuel Correa

Dn Joan Caualleros de Espinarius

En Vald.x Priego y Noviembre Diez y Nueue de Mil y Setecientos y Onze Años Se Juntaron a Cauildo en Sala de Cauildo

Treinte mara[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]

[illegible] Como Cinan Son a Saun Sumt[illegible] [illegible] Dn Pedro
de Mora Sey Y Sa ante dha a Sey Sor D Con Sor Conde Son
Pedro de Gunioga Senor de Sumtamanz Min de Sey Cav Don
ag ustin Y B Sur Sauega Mon[illegible] Vc Sidoris Zan Sunto acordaron
Y dez

Loste Cauldo el dho Dr Pedro Gmioga dio Cuenta Con
de Sau Inuentia fha Stiz Mandada bender No que[illegible]
Sin el Sunto Y poseimz Stiz de Suna Bibalde
los panaderos Anuem de Aperzeby de proueerla por
Igual Y pagare fa de Sauado Sun prueio para
Sus vezinos dha Ciud Acordaron Sumdan dhos Inuentia fha
Stiz para darlas Cmp an Amad los panaderos. a dho
precio. Y Sandez Inuenta Sey Cada fanega Cmun en dho
Sin los dos dezmuebro. Mar Suarez Malacamlmon

Loste Cauldo Sun pehieron que prueuta Sey Dn
Jn Sanz Y palman Sezino dha Ciud Cmp azehiego por
Sustitu Pna Cama Sanamor Vez Pedro de Sau Dorfe
lipe No Dan Pedro que Sinen agua la que Cmun
Raian p la Calle Nueua de Sa prueen para Sey Cmp
hazz Juntas y Y para Sesultar le pre Sirue a
dcho Cauldo. pagamiento a Cordara que para
proueer Con Mara Sudo fuesen a Sa Primera que
para dho Efecto Sepa dhos Dr Pedro de gmioga Mar
Juntamanz Veedor Sirio de dha Ciud Con
duzire dha agua Y Jun Jamez Sepan Sauado
Comunmte Sez dha Cama Y Cmuda de Sa Cama
Y que Cmuga

Loste Cauldo Dho Sey Cabaron Y Sezino dha Ciud
Pamplo p Sirua Cmp que de Sus Sueldos
Y Sr Sirue de dos Mr

que Sepi de Sicm
para hazerem
uso arrimado
con hilo=

Para Juan Mora Alcalde Ordinario de Primera Nominacion de esta Villa de Salamanca por el que se le Notifique a los Alcaldes del Campo Armado de dho Cantón siguiente forme Cantón de Ordenanza que Notado Juan de Laneza Veinticinco Indios que dho Cantón previene agregar para el Campo que se hizo Informe Prudente por Ante Comun y Particulares con lo que hizo Cantón se acordara lo que Convenga lo que Vea Examinado el Procurador General

Enrique de Lucas de Baen asiento para Encabezado =

Ante Cantón Parte Su Señoria Pedimos que presente Lucas de Baen Alguacil Labrador Vecino Indio de Juntos de San Enrique dize Señala Sentencia donde Pedro Sea Su Familia Estancado de Salamanca Acaba de que el Cabildo Enrique Cantón fue Vecino de esta Villa de Su primera Vista Causa Pleyto de una Vista Causa que Siguen este Matrimonio Causa Causa por que pido ante Cantón Vista Cantón Vista para que el Cabildo de Indios de Juntos Vecinos Cantón Vecinos Cantón Vecinos Cantón

Treinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

Inquisicion de Cuenca
Sobre Dar Pedro Quiroga
Alcalde
Ordinario
de la
Villa de
Alcazar

En la Villa de Alcazar a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y onze años ante el Señor Don Pedro Quiroga Alcalde Ordinario de la dicha Villa por su Magestad por ante mi Escribano Publico y testigos parecio presente el Señor Don Joseph Ruiz de Alarcon Familiar del Santo Oficio de la Inquisicion de la Ciudad de Cuenca y Comisario de ella en esta dicha Villa y dijo que por quanto el Santo Oficio tiene noticia que en esta dicha Villa y en otras partes de este Reyno se hallan algunos libros de Autores Sospechosos, Erroneos y Prohibidos, y para que se puedan recoger y remitir a la Ciudad de Cuenca a la Casa del Santo Oficio de la Inquisicion de ella, para que se vean y examinen, y se determine lo que se debe hacer de ellos, y para que no se oculten, ni dejen de manifestar, y para que se haga con la mayor brevedad, y menos costa de los Dueños de dichos libros, que se hallaren en esta dicha Villa, y en otras partes de este Reyno, y para que se cumpla lo que Su Magestad (que Dios guarde) tiene mandado por sus Reales Cedulas, y Pragmaticas, y lo que el Santo Oficio tiene ordenado, y mandado por sus Edictos, y Cartas Acordadas, y para que se cumpla lo que el Señor Inquisidor Don Alonso Perez de Guzman el Bueno Inquisidor del Tribunal de la Inquisicion de la Ciudad de Cuenca, y Partido de esta dicha Villa, y Comisario de ella, tiene mandado por su Edicto, y Carta Acordada, que se publico en esta dicha Villa, y en otras partes de este Reyno, y para que se cumpla lo que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONCE.

Sepan quantos esta Carta de Fianza vieren como nos Don Pedro de Ayala Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de Guzman, Don Juan de Ayala Caballero del Orden de Santiago, Don Francisco de Ayala Caballero del Orden de Santiago, Don Joseph de Ayala Caballero del Orden de Santiago, todos quatro hermanos, Señores de la Casa de Ayala, vezinos de esta Villa de Marchena, y Don Luis de Ayala Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Casa de Ayala, vezino de la Villa de Arcos, todos juntos, y de mancomun, y cada uno de nos por si, y por el todo in solidum, renunciando como renunciamos las leyes de duobus reis de fianza, y la Autentica presente Codice de fide jussoribus, y el beneficio de la division, y excursion, como en ellas se contiene, y declara, y de nuestro propio motivo, y libre voluntad, sin premia, ni apremio alguno, que para ello no padecemos, ni padecer esperamos, antes si, lo hacemos, y otorgamos, y conocemos por esta Carta, que somos fiadores, y principales pagadores de Don Luis de Ayala Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Casa de Ayala, vezino de la Villa de Arcos, en quien concurren las calidades de Hijo Primogenito, y Mayorazgo de la Casa de Ayala, y Señor de ella, y de Don Juan Ramon de Ayala Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Casa de Ayala, vezino de la Villa de Arcos, en quien concurren las calidades de Hijo Segundo Mayorazgo de la Casa de Ayala, y Señor de ella, y de Don Joseph Maria de Ayala, y Don Francisco Xavier de Ayala, en quien concurren las calidades de Hijos Terceros Mayorazgos de la Casa de Ayala, y Señores de ella, y de Don Juan Garcia de Ledo Garcia Hidalgo vezino de esta Villa de Marchena, en quien concurren las calidades de Hijo Segundo Mayorazgo de la Casa de Ayala, y Señor de ella, todos quatro hijos del dicho Don Luis de Ayala, y Don Juan Ramon de Ayala, y Don Joseph Maria de Ayala, y Don Francisco Xavier de Ayala, y Don Juan Garcia de Ledo Garcia Hidalgo, de la Mancomunidad, y Vecindad, que tienen en esta Villa de Marchena, y en la de Arcos, y en otras partes, y lugares, y de cada uno de ell

mes de Maio de mil tte sesientos onzeanos
se Juntaron a Cauildo Jun.to Conzexo Jus.
y regim.to de dha Villa estando en mayntam.to
como lo an dezo y cos.tumbre, con asistencia
Jun.to del S.r Lz.do Dn Balme de Morales y Saabedra
Juez de dhos reales consexos Conzexo.s = Dn
Pedro de quiroga Vezino = Dn Luis gutierrez Cara
uel = Dn Joan Camargo marse = Dn Blas Roldan
Aguilera = Dn Joan de Allega muxiel Regidores
Y asi Juntos acordaron lo siguiente ——
En este cauildo se dho Dn Pedro de quiroga dio
a entender que Diego mandado vender
Carne para lo qual, acordaron que respecto
de que subsiste la carestia con benir diego
de esta dha villa, se den para su abasto, dos
Fanegas de trigo a dho precio
de Veinte y cinco reales cada una y mas los dos
de arbitrio, Carguales de Joan de Alcala
Carrillo mayor dho dho pos.to en virtud
de testimonio de acuerdo, en virtud de
el qual se le hagan buenos en quenta de
Pagos, como cargo en la Data de marauedis —
Y con esto se acabo este cauildo y lo firmaron =

Luis Carvajal

Dn D. Balme de Morales y Saabedra

Dn Pedro de Quiroga

Dn Blas Roldan y Aguilera

Joan de Allega

Manuel Cordova

Joan Caballero

Espinar en

Y

En Villa de Priego en [illegible] dia de Lunes de Junio de mil [illegible]

Dn Pedro de Quiroga Vezino de esta villa de Priego

En treze años se juntaron a cauildo Justicia y Regimiento desta Villa como lo han hecho de inmemorable tiempo a esta parte, Don Baltasar Ramirez Morales Alcalde ordinario en primera elección, Don Pedro de Aguirre Saauedra segunda, Don Iuan Ramirez de Arellano Regidor, Don Iuan de Arriaga Manuel de Escobar y Aguilera Regidores, y Iuan Iulio de Cardona Procurador General, y dixeron que por quanto por los pasados se dio orden para que se hiziesse vn Pozo en la Plaça desta Villa, y hasta agora no se ha hecho, y siendo tan necessario para el abasto de los vezinos, y para Para saber de Soo & Amigo — el remedio de los grandes incendios que en ella suelen suceder, auer sacado del propio Real de Minas de Sancta Ana de Guadalcanal, y Iuan de Arriaga Regidor de dicha Villa, y Iuan Antonio Chaues vezino de Fuente Ouejuna, y Iuan Iulio de Cardona Procurador General desta Villa, se acordaron que para que no cesse tan precisso abasto de Iuan de Arriaga Camillo Mayordomo actual de la Renta de los Dado de Pesos propios de dicha Villa de Minas de Guadalcanal, y Iuan de Arriaga Regidor de dicha Villa quinientos pesos de a ocho reales de plata antigua, y los de a nueue reales en virtud de este acuerdo, que tenia de hazienda en su poder de los propios de dicha Villa, para que se gasten en la fabrica del dicho Pozo, y que respecto de auerse ausentado de estos Reynos nuestro Rey y Señor Don Felipe quinto que Dios tenga en su Santa Gloria, y auerse casado nuestro Rey y Señor Don Carlos segundo que Dios guarde muchos años con la felicidad que deseamos todos sus vassallos, y Monarchia, y auer de hazer Cortes para la jura de su Real persona, y Reales Estados, que se nombren por diputados a estas Cortes Don Baltasar Ramirez Morales, y Don Pedro de Aguirre Saauedra, y que se libre Carta de Poder en forma para que acudan a ellas, y que se pida Testimonio de este Cauildo para que conste en todo tiempo, y lo firmaron de que doy fee.

Don Baltasar de Morales y Saauedra

Don Pedro de Aguirre Saauedra

Iuan Ramirez de Arellano

Iuan de Arriaga

Iuan Iulio de Cardona

Ante mi

Iuan Caualleros Espinareda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y ONZE.

En Tarilla de Puego en nueve dias del mes de Junio de mil setecientos onze años, se Juntaron en Cauildo Sum.a el Corregim.to Iuz.a Pregim.to de dha Villa como Loan de Cuesta con Sum.to el Alcalde ordinario mas antiguo de dha Villa, y Juan Baz.te de Morales y Juan Bedra Abogados de los Reales Consejos como Diputados del Comun, Don Juan Antonio de Cercal de Silua, Don Pedro de Quiroga Asturiano, Don Luis Xuarez de Caraual, Don Juan Tamariz, Don Blas Rodan Aguilera, y Don Juan de Lobega Mui.l Vezinos, y Capitulares de dha Villa, y dixeron, que por quanto, auian de acordado, y Determinado se sirbiza Su Mag.d con diez mil reales, para socorro de Vrgencias de esta campaña, segun Real facultad para sacarlos del posito del pan de dho Cauildo como con efecto se saco la porcion que auia en marchuio, y para lo mismo se bendio trigo, y fue cantidad, dhos diez mil reales a la Ciud.d de Cuenca y entregado en ella al Exmo. Don Fran.co Ruiz de Medinilla, Theniente general de los reales Exercitos, quien dio recivo, y por quanto de esta deuida se an sacado algunas cantidades para socorro de Soldados de esta Villa, y otras partes, y para cubrir dha deuida se an echado sisas, y repartimientos, en Vezindad de Antonio Gonzalez, Vezino de esta Villa, y otros aquedaron fuera de sisa, y repartimiento, y para que dho Antonio Gonzalez, y Vezinos de esta Villa, y otros aquedaron fuera de sisa, y repartimiento, y para que dho Antonio Gonzalez, y Vezinos dhos diez mil reales, para que de todo se reintegre dho posito, de los efectos que en esta dha Real facultad

Dada en Vitoria

Ingresen en Tesorerias de Rentas Generales

Por mi Don Sebastian Perez vezino de esta Villa Labrador y Alcalde ordinario de Agricultura de dho Cauildo

Sentencia

Sobre Sindicatura y que en prueba se pague

Cabildo

Mes de Mayo

Mes de Junio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

En Oviedo, y su Jurisdicion, en tres dias del mes de Febrero de mil setecientos y onze años, ante mi Escribano publico, y testigos, parecieron presentes los Señores Don Manuel Joseph de Aguirre, y Cienfuegos, Cavallero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Don Juan Antonio de Robina, y Pedro de Nava, vezinos de esta Ciudad, y Don Juan Gomez Trigueros, vezino de la Villa de Gijon, Albaceas, y Testamentarios del Señor Don Juan Infante de Paloma, y Juan Antonio Mariz de Lemus, vezino de esta Ciudad, y dixeron, que por quanto el dicho Señor Don Juan Infante de Paloma, en su Testamento, y ultima voluntad, que otorgó ante mi el presente Escribano, en veinte y quatro de Agosto de este presente año, dexó, y mandó varias mandas, y legados, y para cumplir, y pagar todos los dichos legados, y mandas, y las demas cosas contenidas en dicho su Testamento, y ultima voluntad, dexó por sus Albaceas, y Testamentarios a los dichos Señores Don Manuel Joseph de Aguirre, y Cienfuegos, Don Juan Antonio de Robina, y Pedro de Nava, y Don Juan Gomez Trigueros, y a Juan Antonio Mariz de Lemus, segun mas largamente consta, y parece de dicho su Testamento, y ultima voluntad, a que se remiten, y para que puedan